



Implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 de 2018. Estudio de caso.

Implications of withholding at source for wages received under the 1943 law of 2018. Case study.

Sergio Manuel Buvoli Lara* - Luisa Fernanda Berastegui García**
Ronald Ordoñez López***

Resumen: El presente artículo surgió con el propósito para analizar las implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 del 2018, de los empleados de una entidad pública, sujetos a retención así mismo, se hizo un estudio sobre la temática referente a los elementos a considerar en la retención en la fuente y los procedimientos de cálculos establecidos por ley para la misma. El presente estudio se realizó a través de un enfoque de carácter cualitativo de tipo exploratorio, bajo el estudio de caso, para obtener la información se aplicó el instrumento corte cualitativo como es la entrevista, realizada a funcionarios del nivel directivo asesor, la aplicación se ejecutó de manera individual. Los resultados permitieron observar que los empleados sujetos de retención en la fuente sobre salarios desconocen la normatividad, así como los procedimientos adecuados a tales deducciones y no existe apropiación sobre los beneficios tributarios que tendrían para deducir en sus declaraciones de renta, influyendo en carga tributaria personal.

Palabras clave: Finanzas públicas, Impuesto, Beneficio fiscal, Deducible fiscal, Sistema tributario.

Abstract: This article arose with the purpose of analyzing the implications of withholding at the source for salaries received under the law 1943 of 2018, of the employees of a public entity, subject to retention as well, a study was made on the subject related to the elements to consider in the withholding at the source and the calculation procedures established by law for the same. The present study was carried out through a qualitative approach of exploratory type, under the case study, to obtain the information the qualitative court instrument was applied, such as the interview, conducted to officials of the advisory management level, the application was executed individually. The results allowed to observe that the employees subject to withholding at the source on salaries are unaware of the regulations, as well as the appropriate procedures for such deductions and there is no appropriation on the tax benefits that they would have to deduct in their income declarations, influencing personal tax burden.

Keywords: Public finance, Tax, Tax benefit, Tax deductible, Tax system.

* Contador Público. Esp. en Gerencia de la Hacienda Pública. Maestrando en Auditoria y Gestión Empresarial. Director de programa de Contaduría Pública de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2277-2680> - sergio_buvoli@corposucre.edu.co

** Administradora de Empresas. Esp. en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente. Mg. en Administración. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8540-4538> - luisa_berastegui@corposucre.edu.co

*** Administrador de Empresas. Mg. en Administración. Docente tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3693-5177> - ronald_ordoniez@corposucre.edu.co

Artículo de investigación científica y tecnológica. **Sección:** Tributación, Estado y Derecho Contable.

Recibido: 10/01/2020

Aceptado: 14/08/2020

JEL: K10.

Licensed under a:



Citación: Buvoli, S. M., Berastegui, L. F. & Ordoñez, R. (2021). Implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 de 2018. Estudio de caso. *Revista Colombiana de Contabilidad*, 9(17), 129-148.

Introducción

En el presente artículo producto de investigación, se analizó la situación causada por la liquidación del impuesto a la renta, como el recaudo de recursos fiscales por parte del Estado aplicado a una entidad pública. De igual manera, se revisó los fundamentos teóricos de este impuesto y las normas involucradas, al igual que la evolución de ese recaudo en los últimos años en Colombia.

En complemento, la forma como se liquida y recauda el impuesto a la renta, permea directamente a los contribuyentes quienes desconocen el monto real que el Estado percibe por este concepto; así mismo éste establece la retención en la fuente como un mecanismo de recaudo acelerado de este impuesto. Las personas naturales pagan diariamente a través de las retenciones en la fuente que se les efectúan en establecimientos cuando adquieren ingresos sujetos a este tributo; como son los salarios, honorarios, comisiones, entre otros.

En contraste, el impuesto de renta es la principal fuente de ingresos que tiene el estado para sufragar el gasto público y la inversión social, cumpliendo con los fines esenciales del estado consagrado en el artículo número dos de la Constitución Política de colombiana. El recaudo de este impuesto es un indicador que permite comparar el dinamismo de la economía; demostrando el aumento de los niveles de desarrollo. En relación con lo anterior encontramos que “el pago de los impuesto tendera a ser mayor, por lo que aumentaría el recaudo y así el gobierno sus funciones de fiscalización, recaudación y sus planes de desarrollo” (Jimenez & Herrera, 2019, p. 31-55).

Como objetivo central de la investigación se planteó Analizar las Implicaciones de la retención en la fuente por salarios percibidos bajo la ley 1943 de 2018, de los empleados sujetos de retención en la fuente en una entidad pública de Sincelejo - Sucre. Y se utilizó una metodología de investigación desde las perspectiva cualitativa para abordar cada uno de los objetivos específicos, que definidos desde la taxonomía de Bloom, se desarrollaron de manera consecuente donde el primero, consistió en Identificar los elementos a considerar para la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos de retención en la fuente en una entidad pública de Sincelejo- Sucre. Seguido, Describir el procedimiento de la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos de retención en una entidad pública. Finalmente, Interpretar el

comportamiento de los procesos de planificación tributaria en materia de retenciones en la fuente por salarios percibidos por empleados de entidades públicas para el manejo de la carga tributaria personal.

En cuanto a la estructura del documento, se inicia con una revisión y posterior análisis de la literatura relacionada a las variables de estudio; en el cual se trata sobre temáticas como lo es el impuesto de renta, retención en la fuente, agentes de retención, salario, unidad de valor tributario e impuesto. Seguidamente, se aborda la metodología, después los resultados y finalmente se plantean las conclusiones.

Revisión y Análisis de la Literatura

Impuesto sobre la renta

El impuesto sobre la renta no es un tema nuevo, pero si es algo fundamental en la estructura tributaria a nivel mundial, sin embargo, no existe una fecha que data sobre su origen histórico, pero, Gran Bretaña en el siglo XIX, lo estableció como un impuesto general; seguidamente Norteamérica en el año 1913 lo establece; después Francia, lo introduce a sus sistema tributario a inicios de la primera Guerra Mundial (1914); en cuanto a América Latina, la introducción de este impuesto llega de manera tardía para el año 1935, quedando incluido en el sistema tributario de cada país con un porcentaje distinto en cada uno de ellos, generando así una estructura tributaria más robusta.

Dentro de la evolución histórica de este tributo, se ha consolidado por la doctrina clásica que este tiene una naturaleza de carácter de no trasladable, es decir, que es directo por lo que afecta directa y definitivamente a aquel sobre la cual la legislación tributaria lo hace recaer. Este aspecto fue fundamental para el desarrollo de dicho tributo a lo largo de sus múltiples modificaciones y ajustes, en búsqueda de un impuesto “ideal” (García, 1978).

En cuanto a su definición, García (2014), sostiene que este se genera cuando la suma de los ingresos de una persona produce un incremento en su patrimonio a lo largo de un año. Es un impuesto de cobertura nacional, es decir, en todo el país. Puede recaer sobre los ingresos de las personas o de las empresas.

Retención en la fuente

En Colombia se decretó por primera vez la retención en la fuente en el año 1961, no obstante, fue hasta el año 1969 con la Ley 38; donde se dictó las normas, procedimientos y sanciones aplicables a la retención en la fuente con el objetivo de recaudar anticipadamente el impuesto sobre la renta, teniendo así, mayor control en la captación de recursos provenientes de los contribuyentes por parte del Estado, evitando así, disminuir la evasión fiscal.

Así mismo, este mecanismo de recaudo acelerado de tributos, permite conseguir de manera gradual que el impuesto se recaude dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause; manteniendo un flujo de ingresos para poder invertir en las acciones fijadas en el Plan de Desarrollo Nacional, en educación, infraestructura, salud e inversión social. (Rolón & Rodríguez, 2020)

En la misma vía, la Cámara de Comercio de Bogotá (2013), argumenta que no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto, es decir, no se tiene que esperar a que transcurra el periodo del impuesto, sino que el recaudo se hace en el momento en que ocurre el hecho generador del mismo. Así se asegura que el Estado tenga un flujo constante de recursos.

En cuanto a la retención en la fuente sobre salarios y demás ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el Decreto 2524 de 1987, deberá efectuarse en el momento del respectivo pago. De la misma manera debe manejarse la retención en la fuente en las primas y en las vacaciones como lo expresa el concepto de la DIAN 10662 de abril 27 de 1987. (García, 2018)

Agente de retención

En relación con los agentes de retención, estos deberán presentar su declaración, de conformidad con los parámetros y tiempos definidos al calendario tributario, en el formulario diseñado para tal fin. El incumplimiento de estas disposiciones legales acarrea el cobro de intereses moratorios igual a la tasa de interés vigente para el impuesto de renta, así mismo, la condición de agente retenedor es conferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto Tributario.

En cuanto a la persona o empresa que practica la retención; es quien realiza el pago y se convierte en recaudador del impuesto mediante la retención en la fuente, de manera que cuando hace el pago al proveedor no le entrega el 100% del valor de la operación, debido a que debe retenerle un porcentaje con base en la tabla de retención que expide la DIAN cada año, recaudo que tiene como destino el Tesoro Nacional. (Gerencie, 2019, párr. 12)

Salario

Cuando hacemos alusión a la palabra salario, esta lleva de manera intrínseca el Marxismo, porque Carlos Marx fue en primera medida quien batalló a través de la lucha sindical frente al Consejo General de la Asociación Internacional de Trabajadores, defendiendo así los incrementos salariales; en contraste, un gran opositor de su postura ideológica, John Weston quien sostenía que este incremento salarial era inútil ante la inminente subida de precios y adjudicación de impuestos, por lo cual, se adquiriría los mismo bienes que antes pero a un mayor precio, es decir, sería perjudicada la clase obrera (Marx, 2021).

En Colombia y de acuerdo con el Ministerio de Salud Protección Social (2019), sostiene en el Art. 127. Subrogado. L. 50/90, Art. 14: Que los elementos integrantes constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, por lo cual a cada uno de estos forma base para el cálculo de la retención en la fuente sobre salarios.

Unidad de Valor Tributario (UVT)

Es una unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La UVT pretende homogeneizar y estandarizar los diferentes valores tributarios para facilitar su interpretación. Además, sirve para determinar las cuantías en el ámbito tributario y el gobierno es el responsable de ir actualizando la UVT para determinar el nuevo valor en pesos. Esta medida tiene en cuenta la inflación a la vez que facilita su imposición y agilidad en el cálculo, haciéndola más precisa. (DIAN, 2019)

Impuesto

En cuanto a impuesto, es válido considerar que se han hecho múltiples estudios relacionados a esta variable en donde algunos muestran su postura en favor o en contra de éste; pero esa perspectiva va a depender como ese contribuyente percibe ese impuesto. Un estudio realizado por Vogel (1974), sustenta que “las actitudes de los contribuyentes están sin duda íntimamente relacionadas con las percepciones sobre el nivel de justicia distributiva codificado en un determinado sistema impositivo” (p. 501). En la misma vía, Thoreau en (1849) citado por Barros (2013, p. 41), resalta que es importante no estar de acuerdo con las autoridades fiscales a efecto de la disposición del uso de los impuestos, tanto así para ir a la cárcel de forma de protesta no violenta.

Sin embargo, no todo lo referente a impuesto es malo, puesto a que en este en América Latina y el Caribe es considerada en gran parte como un medio de generar ingresos para mantener el gobierno en funcionamiento y poder así llevar a cabo los objetivos misionales de los gobiernos de turnos, tanto así que el Colombia se ha venido avanzado en materia de impuesto desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para reducir al máximo la evasión; tanto así que en materia tributaria se está implementado la facturación electrónica para tener mayor control sobre los procesos de ventas de las empresas.

En cuanto a su definición, Aniceto y Santillán (1962), sostienen que este es una contribución y que son en esencia una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos para el normal funcionamiento del estado.

Metodología

La presente investigación es de carácter cualitativa, se inició con un estudio de caso exploratorio, Yin (1989) citado por Jiménez (2012, p. 142), manifiesta que “el estudio de caso permite analizar un objeto de estudio en su contexto vivencial” y en cuanto a la elección del carácter exploratorio se dio por tratarse de una investigación que apunta a algo nuevo dentro de la organización objeto de estudio. Para lo cual primero se realizó una identificación de los elementos a considerar para la retención en la fuente

por salarios percibidos por empleados sujetos de retención en la fuente, después se realizó una descripción del procedimiento de la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos de retención en la fuente en una entidad pública y finalmente se interpretó el comportamiento de los procesos de planificación tributaria en materia de retenciones en la fuente por salarios percibidos por empleados de entidades públicas para el manejo de la carga tributaria personal, para lo cual se procedió a aplicar una entrevista a una muestra por conveniencia no probalístico, cuyos resultados no son conclusivos, si no hipotéticos de diecisiete (17) personas encuestadas en cargos en el nivel directivo asesor. Probablemente podría parecer ser que la investigación esta soportada por un marco muestral relativamente pequeño, lo cual refleja la rigurosidad de la investigación al momento de aplicar los instrumentos.

En tal dirección, Eisenhardt y Graebner (2007) citado por Jiménez (2012, p. 146), menciona que el supuesto de que los casos deben ser representante de alguna población, al igual que en la investigación a gran escala de hipótesis, es falsa; de hecho, es una ventaja importante de la investigación de estudio de casos que las pocas muestras elegidas pueden ser investigadas en profundidad que no sería posible con una muestra grande, por lo cual podría ser un caso único.

La técnica cualitativa utilizada es procedente teniendo en cuenta lo planteado Lafuente y Marín (2008), “la entrevista la podemos hacer a todo un grupo de forma simultánea o individual, la podemos realizar de forma dirigida por el entrevistador, apoyándose en un cuestionario, o desarrollarla mediante respuesta libre del entrevistado, o mediante una fusión de ambas” (p. 17).

Resultados

En este capítulo de presentación de resultados se siguió la secuencia descrita en la metodología en especial lo planteado en los objetivos específicos, puntualmente en lo que respecta a los resultados de aplicación del instrumento. Prueba de ello está en los hallazgos encontrados a través de la entrevista en lo que concierne a la interpretación del comportamiento de los procesos de planificación tributaria en materia de retención en la fuente en entidades públicas para el manejo de la carga tributaria personal. A continuación, se expresan los resultados:

Elementos a considerar para la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos de retención:

En esta sección y en cumplimiento del primer objetivo específico fue necesario hacer una revisión del estatuto tributario, en donde se encontró los siguientes elementos:

Aportes a salud: el trabajador es libre de elegir la EPS a la cual el empleador deberá hacer el respectivo aporte de acuerdo con los porcentajes establecidos y teniendo en cuenta el ingreso base de cotización. (Dussan, 2020)

Aportes a pensión: los aportes a los fondos de pensiones los realiza tanto el empleador como el empleado, en el caso de los asalariados. Los empleados independientes asumen el total de sus aportes; en este sentido el aporte total mensual de pensión obligatoria es el 16% sobre el salario del empleado. Si su ingreso es superior a 4 SMMLV, debe realizar un aporte del 1% destinado al Fondo de solidaridad pensional (Protección, 2020)

Aportes ARL: la Ley 100 de 1993 en su libro tercero, el cual crea el Sistema General de Riesgos Profesionales. Posteriormente el Decreto 1295 de 1994 reglamente las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), las cuales cambiaron su denominación a Administradoras de Riesgos Laborales a partir de la Ley 1562 de 2012. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) pertenecen al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), el cual, a su vez, hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). Su principal función es la de ofrecer cobertura a los trabajadores para prevenir, proteger y atender los efectos de las enfermedades laborales y los accidentes ocurridos durante el trabajo.

El empleador elige la ARL y ara el respectivo aporte, según las tarifas señaladas por la clasificación del riesgo de la labor que desempeñe el trabajador.

Tabla 1. Tarifa de riesgos laborales

Concepto/Responsable	Empleador	Trabajador	Total
Salud	8.5%	4%	12.5%
Pensión 12%	4%	16%	Pensión 12%
ARL	0.522% a 6.960%		

Fuente: Construcción propia.

El porcentaje de aportes en riesgos laborales corresponden según el nivel del riesgo al que está expuesto el trabajador en su puesto de trabajo:

Tabla 2. Porcentaje de aportes en riesgos laborales corresponden según el nivel del riesgo

Riesgo	Tarifa	Actividades
I	0.522%	Financieras, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.
II	1.044%	Algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.
III	2.436%	Algunos procesos manufactureros como la fabricación de agujas, alcoholes y artículos de cuero.
IV	4.350%	Procesos manufactureros como fabricación de aceites, cervezas, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.
V	6.960%	Areneras, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

Fuente: Construcción propia.

Pagos a terceros por concepto de alimentación: el artículo 387-1 del estatuto tributario señala que los pagos efectuados a terceros por conceptos de alimentación no son “ingresos” para el trabajador siempre que el salario del trabajador no exceda de 310 UVT, alrededor de \$9.223.000.

Ahora bien, el artículo también señala lo siguiente: “(...) Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia, de que trata el inciso anterior, excedan la suma de 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas.”

Es claro que la norma señala que es ese “exceso” el que constituye ingreso tributario para el trabajador, es decir que las primeras 41 UVT no serán consideradas ingreso mientras que a partir de allí sí. Precisamente la DIAN mediante oficio 34450 de 2015 acará dicho punto. Lo anterior toma gran importancia cuando se contextualiza dentro de la depuración del impuesto

de renta de las personas naturales, y específicamente los pertenecientes a la categoría de empleados.

Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda: el artículo 119 del estatuto tributario señala que son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, así no guarden relación de causalidad, pero siempre que esté garantizado con hipoteca en caso de que el acreedor no esté sometido a vigilancia del Estado. Así mismo establece una segunda limitación de 1.200 UVT.

Pagos por medicina prepagada: Para bajar la retención en la fuente, el trabajador también podrá aportar la certificación de los pagos por salud, realizados al servicio de medicina prepagada. En este caso, el tope mensual no puede superar las 16 UVT, lo que equivale a 530.000 pesos. Dichos pagos deben ser a entidades vigiladas Superintendencia de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

Pagos por seguros de salud: a compañías vigiladas Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

Dependientes: Según la ley, el asalariado podrá obtener una deducción mensual de hasta el 10 por ciento del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del mes, por concepto de un dependiente. El tope de este beneficio es de 32 UVT.

Teniendo en cuenta que este beneficio es uno de los más utilizados por los colombianos, he aquí las explicaciones de cómo usarlo.

Rentas exentas: las rentas exentas tienen un tratamiento distando a los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, es decir, la exención supone la concesión de un beneficio fiscal, [...] se refiere a ciertos supuestos objetivos o subjetivos que integran el hecho imponible, pero cuyo acaecimiento enerva el nacimiento de la obligación establecida en la norma tributaria. Para el caso en concreto de las rentas exentas en materia de ingresos laborales, el ordenamiento jurídico colombiano es taxativo se encuentran compiladas en el artículo 206 del estatuto tributario

Los aportes voluntarios que haga el trabajador: el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos

de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción: Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el artículo.

Procedimiento de la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos de retención en una entidad pública:

En esta sección se procedió a contextualizar el procedimiento de la retención en la fuente por salarios percibidos por empleados sujetos a retención en una entidad pública desde la perspectiva de la Ley en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario, el cual ha establecido dos opciones para el cálculo de la retención en la fuente por salarios, excluyentes entre sí, conocido el primero como el del “cálculo mensual”, y el segundo como el del “cálculo semestral”; con una variante en el método uno que son los pagos inferiores a treinta días del que ya se ha hecho mención.

La elección del método tiene que ver no solamente con el favorecimiento del trabajador en cuanto a la dimensión de la retención en la fuente, también es importante la fecha de ingreso, puesto que a un trabajador que ingresa nuevo a una empresa, no es posible aplicarle el método llamado “cálculo semestral”, en razón a que para éste método se necesitan los ingresos del período gravable anterior, excepto cuando se pase de una entidad oficial a otra, pues es el mismo patrono.

Ahora, cuando un trabajador ha tenido ingresos en el período gravable anterior, entonces se tiene la oportunidad de elegir el método que se le

debe aplicar, por lo cual el método se elige en atención a las necesidades específicas del trabajador en cuanto al tipo de salario que percibe en términos de fijo o variable, de integral o normal y en función de la cuantía. Cuando en un período gravable se ha elegido un método para determinado trabajador, este ha de aplicarse durante todo el período en forma invariable. A continuación, se explica los procedimientos de retención mencionados:

Procedimiento de retención número uno: como su nombre lo indica el cálculo mensual se hace cada mes, y por esta razón depende exclusivamente de los valores recibidos en ese período, sin tener en cuenta lo que haya recibido en períodos anteriores. Con relación a los pagos o abonos en cuenta gravables, diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el “valor a retener” mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos o abonos que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Cuando se trate de la prima mínima legal de servicios del sector privado, o de navidad del sector público, el “valor a retener” es el que figure frente al intervalo al cual corresponda la respectiva prima.

Tabla 3. Cálculo de procedimiento número uno

No.	Conceptos
A	Salario básico mensual (dinero o especie)
B	Horas extras, bonificaciones y comisiones (sean o no factor salarial)
C	Auxilios y subsidios (directo o indirecto)
D	Cesantía, intereses sobre cesantía, prima mínima legal de servicios (sector privado) o de navidad (sector público) y vacaciones.
E	Demás pagos ordinario o extraordinario
F	Total pagos laborales efectuados durante el mes (A+B+C+D+E)
G	Pagos a terceros por concepto de alimentación (limitado según artículo 387-1 ET) y pagos a dependientes.
H	Viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados
I	Aportes obligatorios a salud efectuados por el trabajador
J	Aportes obligatorios a fondos de pensiones
K	Medios de transporte distintos del subsidio de transporte
L	Cesantía, intereses sobre cesantía y prima mínima legal de servicios (sector privado) o de navidad (sector público). Pagos expresamente excluidos por el artículo 385 estatuto tributario.
M	Demás pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador

N	Total ingresos no constitutivos de renta (G+H+I+J+K+L)
O	Aportes voluntarios a fondos de pensiones
P	Ahorros cuentas AFC
Q	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET
R	Total rentas exentas (O + P+ R)
S	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda
T	Pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros)
U	Deducción por dependientes (artículo 387-1 ET)
V	Total deducciones (R+S+T+U)
W	Subtotal (F-N-R-V)
X	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 ET (W X 25%)
Y	Base gravable de retención en pesos (W – X)
Z	Base gravable de retención en UVT (aplicar tabla artículo 383 ET)

Fuente: estatuto tributario.

Es importante anotar que cuando se trae de la prima de servicios, si se utiliza el procedimiento número uno la retención sobre esta debe hacerse independiente de los demás pagos laborales, debido a que la prima de servicios es un pago que se realiza una vez cada seis meses, de manera que no es un pago mensual y recordemos que el procedimiento número uno está diseñado para determinar una retención mensual con base al ingreso mensual.

Por otra parte, en el procedimiento número dos la prima de servicio si se incluye dentro del total de ingresos, es decir que no se hace de forma independiente, a continuación se relaciona las características establecidas en el establecido en el procedimiento número dos. Como su nombre lo indica es un cálculo que se hace cada seis meses, en junio y diciembre de cada año. Ese cálculo arroja el porcentaje fijo de retención que se aplicará invariablemente en el semestre siguiente. Este tiene diferencias marcadas con el método del cálculo mensual y se recomienda muy especialmente para salarios variables y sobre todo cuando están en franco ascenso, estas son situaciones generales, que de ninguna manera, pueden condicionar el deseo individual del trabajador.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la retención en la fuente de los contribuyentes declarantes es sólo un anticipo y que en esa medida es prudente que la retención esté acorde con el impuesto por pagar. Ahí cabe

la estrategia tributaria, hoy condicionada no solo por los límites propios de los elementos depuradores del ingreso laboral gravable, también porque la sumatoria de exenciones y deducciones están limitadas al 40% del ingreso neto, además lo estratégico también depende de la condición específica de cada trabajador.

La norma tributaria establece el manejo de este método en el Art. 386 del Estatuto Tributario en los siguientes términos: Art. 386. Segunda opción frente a la retención. El retenedor podrá igualmente aplicar el siguiente sistema: Procedimiento dos. Cuando se trate de los pagos o abonos gravables distintos de la cesantía y de los intereses sobre las cesantías, el “valor a retener” mensualmente es el que resulte de aplicar a la totalidad de tales pagos o abonos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, en el respectivo mes, el porcentaje fijo de retención semestral que le corresponda al trabajador, calculado de conformidad con las siguientes reglas.

Los retenedores calcularán en los meses de junio y diciembre de cada año el porcentaje fijo de retención que deberá aplicarse a los ingresos de cada trabajador durante los seis meses siguientes a aquel en el cual se haya efectuado el cálculo. El porcentaje fijo de retención de que trata el inciso anterior será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por la sumatoria de todos los pagos o abonos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante los doce meses anteriores a aquel en el cual se efectúa el cálculo, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre cesantías. Cuando el trabajador lleve laborando menos de doce meses al servicio del patrono, el porcentaje fijo de retención será el que figure en la tabla de retención frente al intervalo al cual corresponda el resultado de dividir por el número de meses de vinculación laboral, la sumatoria de todos los pagos o abonos gravables efectuados al trabajador, directa o indirectamente, durante dicho lapso, sin incluir los que correspondan a la cesantía y a los intereses sobre las cesantías. Cuando se trate de nuevos trabajadores y hasta tanto se efectúe el primer cálculo, el porcentaje de retención será el que figure en la tabla frente al intervalo al cual corresponda la totalidad de los pagos o abonos gravables que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes.

Procedimiento de retención número dos: está contemplado en el artículo 386 del estatuto tributario, el cual consiste en determinar porcentaje fijo aplicable semestralmente, de manera que cada semestre se determina el

porcentaje de retención que se aplicará mes a mes en los siguientes seis meses.

Tabla 4. Cálculo del porcentaje fijo de retención

No.	Conceptos
A	Sumatoria de los salarios básicos pagados durante los 12 meses anteriores (dinero o especie)
B	Horas extras, bonificaciones y comisiones pagadas durante los 12 meses anteriores (sean o no factor salarial)
C	Auxilios y subsidios pagados durante los 12 meses anteriores (directo o indirecto)
D	Cesantía, intereses sobre cesantía, prima mínima legal de servicios (sector privado) o de navidad (sector público) y vacaciones pagadas durante los 12 meses anteriores
E	Demás pagos ordinario o extraordinario realizados durante los 12 meses anteriores
F	Total pagos efectuados durante los 12 meses anteriores (A+B+C+D+E)
G	Pagos a terceros por concepto de alimentación (limitado según artículo 387-1 ET)
H	Viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados
I	Medios de transporte distintos del subsidio de transporte
J	Aportes obligatorios a salud efectuados por el trabajador
K	Aportes obligatorios a fondos de pensiones
L	Cesantía e intereses sobre cesantía. Pagos expresamente excluidos por el artículo 386 estatuto tributario.
M	Demás pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador
N	Total ingresos no constitutivos de renta 12 meses anteriores (G +H + I + J + K + L + M)
O	Aportes voluntarios a fondos de pensiones
P	Ahorros cuentas AFC
Q	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET
R	Total rentas exentas de los 12 meses anteriores (O + P +Q)
S	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda
T	Pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros)
U	Deducción por dependientes (artículo 387-1 ET)
V	Total deducciones de los 12 meses anteriores (N + R + T)
W	Subtotal 1 (F – N – R - V)
X	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 ET (W X 25%)
Y	Subtotal 2 (W-X)
Z	Se divide por 13 o el número de meses que corresponda

AA	Base en pesos para determinar porcentaje fijo de retención
AB	Base en UVT (AA dividido 26.841) (aplicar tabla artículo 383 ET)
AC	Rango de la tabla del artículo 383 ET
AD	Últimas UVT del rango anterior
AE	Tarifa marginal
AF	UVT marginales
AG	Retención en la fuente en UVT $((AB - AD) \times AE) + AF$
AH	Porcentaje fijo de retención $((AG \text{ dividido } AB) \times 100)$

Fuente: estatuto tributario.

La tabla de retención en la fuente para ingresos laborales que se encuentra señalada en el Artículo N° 383 del estatuto tributario establece que los pagos gravables superiores a 87 UVT se les practica retención, y en el caso que utilicemos el procedimiento dos, puede ser que en el mes de febrero, el salario sólo sea de 85 UVT una vez depurado, y en tal caso se debe aplicar el porcentaje fijo de retención ya determinado con anterioridad.

Esto no sucedería en el procedimiento uno, ya que sólo se aplicaría retención si el salario gravable supera 87 UVT. En otras palabras, una vez determinado el porcentaje fijo, este se aplicara a los salarios de los seis meses siguientes sin importar el monto mensual de los mismos, lo que no sucede con el procedimiento uno, en el que sólo se aplicaría retención si los ingresos gravados superan el monto de 87 UVT.

Tabla 5. Continuación procedimiento dos (Artículo 386 del estatuto tributario)

No.	Conceptos
A	Sumatoria de los salarios básicos pagados durante los 12 meses anteriores (dinero o especie)
B	Horas extras, bonificaciones y comisiones pagadas durante los 12 meses anteriores (sean o no factor salarial)
C	Auxilios y subsidios pagados durante los 12 meses anteriores (directo o indirecto)
D	Cesantía, intereses sobre cesantía, prima mínima legal de servicios (sector privado) o de navidad (sector público) y vacaciones pagados durante los 12 meses anteriores
E	Demás pagos ordinario o extraordinario realizados durante los 12 meses anteriores
F	Total pagos efectuados durante los 12 meses anteriores (A+B+C+D+E)

G	Pagos a terceros por concepto de alimentación (limitado según artículo 387-1 ET)
H	Viáticos ocasionales que constituyen reembolso de gastos soportados
I	Medios de transporte distintos del subsidio de transporte
J	Aportes obligatorios a salud efectuados por el trabajador
K	Aportes obligatorios a fondos de pensiones
L	Cesantía e intereses sobre cesantía. Pagos expresamente excluidos por el artículo 386 estatuto tributario.
M	Demás pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador
N	Total ingresos no constitutivos de renta 12 meses anteriores (G + H + I + J + K + L + M)
O	Aportes voluntarios a fondos de pensiones
P	Ahorros cuentas AFC
Q	Rentas de trabajo exentas numerales del 1 al 9 artículo 206 ET
R	Total rentas exentas de los 12 meses anteriores (O + P + Q)
S	Intereses o corrección monetaria en préstamos para adquisición de vivienda
T	Pagos a salud (medicina prepagada y pólizas de seguros)
U	Deducción por dependientes (artículo 387-1 ET)
V	Total deducciones de los 12 meses anteriores (N + R + T)
W	Subtotal 1 (F – N – R - V)
X	Renta de trabajo exenta del 25% numeral 10 del artículo 206 ET (W X 25%)
Y	Base de retención que se multiplica por el porcentaje fijo de retención

Fuente: estatuto tributario.

Después de seleccionado el procedimiento a utilizar y una vez determinada la base gravable en UVT (depurada), se lleva a la tabla del artículo N°383 del estatuto tributario.

Es importante resaltar que para el caso del procedimiento uno se toma el reglón Z denominado base gravable de retención en UVT y en el procedimiento dos se utiliza al calcular el porcentaje fijo de retención como se muestra en los reglones del AB al AH.

Interpretación del comportamiento de los procesos de planificación tributaria en materia de retención en la fuente por salarios percibidos por empleados de entidades públicas para el manejo de su carga tributaria personal:

Luego de haber consolidado la información producto de los dos primeros objetivos específicos y en relación a la respuesta de la población objeto de estudio entrevistada, manifiesta en su totalidad que su cargo pertenece al nivel directivo asesor; así mismo, manifestaron que declaran impuesto de renta. En ese mismo orden de ideas, la mayoría argumentaron que desconocen los conceptos por los cuales le deducen la retención en la fuente producto de su salario percibido; sin embargo, conocen cual es el valor que le fue deducido y descontado de su último pago de nómina.

Por otro lado, la totalidad de la muestra entrevistada manifestó que no hacen aportes voluntarios a pensiones porque perciben que nunca se van a pensionar porque sus cargos son muy volátiles y cambian con cada cambio de gobierno. También, manifestaron que desconocen cuáles son los beneficios tributarios como asalariados para las deducciones de su impuesto básico de renta, por lo cual también desconocen cómo disminuir su éste.

Por otra parte, la totalidad de los entrevistados manifestaron que desconocen los elementos que hacen parte del proceso de retención en la fuente, así mismo, del procedimiento que se le aplica por parte de su entidad para la liquidación de esta, al igual que su empleador nunca le ha notificado bajo que procedimiento se le practica la retención en la fuente producto de su salario percibido.

Conclusiones

En primera medida, a través del estudio de caso realizado, en función de los objetivos y las técnicas cualitativas para desarrollarlos; se concluye que en Colombia el sistema fiscal es relativamente débil, lo que ha dado soporte para que los fenómenos de evasión y de elusión estén presentes en todas las esferas de operación del sistema tributario incluido el mismo sector público, lo que en diferentes épocas ha llevado al país a enfrentar graves crisis fiscales; sin embargo en materia de tributación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha tomado las riendas en buena dirección

para disminuir la evasión donde se ha dado un control que se ha extendido a toda la base tributaria generando así cuantiosos recursos.

Es importante la realización de un análisis al comportamiento tributario de los contribuyentes del impuesto a la renta en la ciudad de Sincelejo, Sucre (Colombia), debido a que es necesario crear una cultura tributaria en estos contribuyentes, es por ello que es significativo que estas personas se familiaricen con la normatividad vigente y tomen conciencia de la importancia de los tributos a fin de prepararse fiscalmente y poder realizar su planeación tributaria; esto sería un gran aporte de la presente investigación en materia de tributación porque va a generar una mayor confianza en el contribuyente.

Finalmente, al momento de analizar a la población sujeto de estudio, teniendo en cuenta su participación y grado de conocimiento referente a retención en la fuente como deducción de sus salarios y el impacto que tienen estos en su impuesto básico de renta de acuerdo a lo establecido en la ley 1943 de 2018, se concluye que la población sujeta de estudio desconoce la normatividad, así como los procedimientos adecuados a tales deducciones. Tampoco, existe una apropiación sobre los beneficios tributarios que tendrían para deducir en sus declaraciones de renta; lo cual es un poco preocupante y debería hacerse mayor capacitaciones en materia tributaria a cada uno de estos empleados públicos, porque así puede existir una mejor percepción de estos frente a los impuestos y a la destinación de los mismo; generando mayor confianza entre estos, los agentes retenedores y el gobierno central; disminuyendo así la evasión; esto es algo significativo que debería considerar la DIAN en materia de principio de transparencia y publicidad para poder hacer campañas para apropiar a esta población sobre los beneficios tributarios y no solo a nivel local, si no a nivel nacional en donde el impacto será de manera positiva para ambas partes.

Referencias

- Aniceto, R., & Santillán, R. (1962). *Teoría general de las finanzas públicas y el caso de México*. México D.F: Escuela Nacional de Economía.
- Barros, B. (2013). ¿Por qué las personas pagan impuestos? *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 17(2), 37-47.
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2013). *Retención en la fuente*. Bogotá D.C: Kimpres Ltda.

- DIAN. (2019). Comunicado de Prensa N°. 245. Bogotá D.C.
- Dussan, W. (10 de Enero de 2020). www.consultorcontable.com. Obtenido de <https://www.consultorcontable.com/retefuente-t-independiente/>
- García, J. (2014). Impuesto de Renta. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- García, J. (2018). Retención en la fuente salarios 2018. Bogotá: Linea Contable.
- García, R. (1978). Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto. Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios. CIET.
- Gerencie. (10 de Enero de 2019, párr. 12). www.gerencie.com. Obtenido de <https://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente.html>
- Jimenez, M., & Herrera, A. (2019). Potenciales Implicaciones en materia contable y tributaria de la implementacion de la contabilidad electrónica en Colombia. *Revista Colombiana de la Contabilidad*, 7(14), 31-55.
- Jimenez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Int. Investig. Cinsc. Soc.* 8(1), 141-150.
- Lafuente, C., & Marín, A. (2008). Metodología de la Investigación en la ciencias sociales: fases, fuentes y selección de técnicas. *Escuela de Administración de Negocios*, 64, 5-18.
- Marx, C. (2021). *Salario, precio y ganancia*. Greenbooks Editores.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Código sustantivo de trabajo*. Bogotá D.C: LEGIS.
- Protección. (10 de Enero de 2020). www.proteccion.com. Obtenido de <https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/home/proteccion-conecta/consumidor-financiero/informacion-productos-servicios/obligatorias/que-es-pension>
- Rolón, L., & Rodríguez, C. (2020). Retención en la fuente: Un mecanismo de recaudo anticipado del Estado. *Repository UCC*, 1 - 17.
- Vogel, J. (1974). Taxation and Public Opinion in Sweden: An Interpretation of Recent Survey Data. *National Tax Journal*, 27, 499-513.